

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

188**MADRID NÚMERO 35****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social del número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de doña Rebeca Cantalapiedra Puertas, don Erduhan Myumyunov Syuleymanov y don Luis Arturo Artierda Peñafiel, contra “Ingar Instalaciones, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registradas con el número 1.718 de 2009, se ha dictado sentencia del tenor que consta en la copia que se adjunta, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 339 de 2010

En Madrid, a 27 de mayo de 2010.—Vistos por el ilustrísimo magistrado-juez de lo social del número 35 de los de Madrid, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes seguidos a instancias de doña Rebeca Cantalapiedra Puertas, don Erduhan Myumyunov Syuleymanov y don Luis Arturo Artierda Peñafiel, que comparecen asistidos del letrado don Ángel Jesús de la Mata Utrera, y de la otra, como demandados, “Ingar Instalaciones, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron al acto de juicio, en reclamación sobre cantidad, en nombre de Su Majestad el Rey ha pronunciado la siguiente sentencia.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda de cantidad formulada por doña Rebeca Cantalapiedra Puertas, don Erduhan Myumyunov Syuleymanov y don Luis Arturo Artierda Peñafiel, contra “Ingar Instalaciones, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la demandada al pago a los actores de las cantidades respectivas de:

A doña Rebeca Cantalapiedra Puertas: 5.611,40 euros.

A don Erduhan Myumyunov Syuleymanov: 4.232,87 euros.

A don Luis Arturo Artierda Peñafiel: 4.078,40 euros.

Dichas cantidades se incrementarán en un 10 por 100 de mora.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de un abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2808/0000/00/1718/09 en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ingar Instalaciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 10 de junio de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.195/10)